Chihuahua
Gobierno del Estado

FISCALIA GENERAL
CHIHUAHUA
ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

TESINA

FUNCIONES POLICIALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PASANTE:
LUIS ALBERTO RIOS BACA

ASESOR: M.A.F. NORA NUBIA DOMÍNGUEZ LUJÁN

Chihuahua, Chih., Diciembre de 2013

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

TESINA:

FUNCIONES POLICIALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PASANTE:

LUIS ALBERTO RIOS BACA

Chihuahua, Chih., Diciembre de 2013

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

TESINA:

FUNCIONES POLICIALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PASANTE: LUIS ALBERTO RIOS BACA

ASESOR: M.A.F. NORA NUBIA DOMÍNGUEZ LUJÁN

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA
08OSU0001E
CHIHUAHUA, CHIH.

Chihuahua, Chih., Diciembre de 2013

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a los grandes pilares de mi vida, mi Esposa y mis hijas, y les agradezco el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi vida y en especial para terminar la licenciatura.

ÍNDICE

CONTENIDO PAGINAS

Introducción..... 1

Planteamiento del Problema..... 2

Justificación..... 3

Antecedentes de la Función Policial..... 4

Primera Parte

Funciones Policiales

Función..... 7

Funciones Policiales Constitucionales..... 7

Funciones Policiales Estatales..... 10

Segunda Parte

Seguridad Ciudadana

Introducción..... 19

Concepto de Seguridad Ciudadana..... 21

Participación Ciudadana y Proximidad Social..... 23

La seguridad pública y la gobernabilidad..... 26

Conclusiones..... 26

Tercera Parte

Derechos Humanos

Evolución histórica de los derechos humanos..... 28

Concepto sobre los derechos humanos..... 30

Uso de la fuerza y Derechos Humanos..... 31

Acerca del Uso Razonable de la Fuerza..... 31

Conclusiones..... 40

Bibliografía..... 43

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación va enfocado a tres grandes temas que en apariencia no se encuentran tan estrechamente relacionados como son:

- Las funciones policiales,
- La seguridad Ciudadana y
- Los derechos Humanos.

Pero en el desarrollo y recopilación de información se tendrá por objetivo, dar a conocer a los policías la relación que existe para su desempeño policial. El trabajo se desarrollara en tres grandes apartados y se organizara de la siguiente manera:

En la primera parte desarrollara las funciones policiales, de manera general es decir partiendo de las constitucionales y terminando en las estatales.

En la segunda parte la Seguridad Ciudadana y todas las implicaciones que ello conlleva, viendo que la Seguridad Ciudadana es una situación social, donde predomina la sensación de confianza, entendiéndose como la ausencia de riesgos y daños a la integridad física y psicológica, donde el Estado debe garantizar la vida, la libertad y el patrimonio ciudadano.

Y Finalmente en la tercera parte y no por ello menos importante los derechos humanos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad dado a los grandes problemas de Seguridad Publica que se encuentra enfrentando nuestro país y particularmente nuestra entidad al formar parte de los primeros cinco estados más violentos, nos encontramos que es imperioso que nuestras corporaciones policiales cuenten con la preparación adecuada para hacer frente a tan grande problemática social.

Por lo tanto es de vital importancia que, los cuerpos policiales de manera general y de manera particular los que la integran tengan, primeramente delimitada sus funciones en lo jurídico, humanístico y de derechos humanos y que posteriormente conozcan y apliquen esos conocimientos.

JUSTIFICACIÓN

Cuando se habla o se hace referencia a los derechos Humanos automáticamente se piensa dentro de la policía, que los organismos que los defienden, fueron creados como una limitante para su actuación, es decir, no sabe que al llevar a cabo un desempeño eficiente y profesional, con total apego a derecho, automáticamente se encuentra él, como principal promotor y defensor de los mismos. No únicamente está defendiendo los derechos de los imputados, sino también los de las víctimas, pero sobre todo, los del colectivo social.

Por ello, es necesario que el policía conozca primeramente cuáles son sus funciones, donde comienzan y donde terminan, cuales son las leyes que los fundamentan.

Posteriormente como esas funciones cumplen con un objetivo dentro de la dinámica social, esto es, se traduce en una necesidad de regular la convivencia entre sus integrantes, procurar la armonía al interior de la misma, por tanto se habla de la seguridad ciudadana.

Y finalmente en el devenir histórico se encuentra plasmado que cuando las sociedades se vieron en la necesidad de luchar por sus derechos y garantías inherentes a su condición de seres humanos, se estableció la validez básica de *ser humano*.

ANTECEDENTES DE LA FUNCION POLICIAL

En nuestro país, la seguridad pública como una función a cargo del Estado contemporáneo, ha presentado procesos alternos de crecimiento entre la seguridad y la delincuencia, así como la expectativa que se tiene respecto de la actuación de la policía como instancia a cargo de esta actividad ha sufrido profundas transformaciones, generalmente vinculadas con las características económicas, políticas y sociales de cada comunidad, así como con la evolución del fenómeno delictivo.

A principios del siglo XX la población de México era apenas de 12 millones de habitantes, en su mayoría campesinos que habitaban en zonas rurales, con un 82% de analfabetismo y una vida comunitaria basada en valores tradicionales y en férreos controles políticos, lo que propiciaba la inaplicabilidad del Estatuto Orgánico de 1856 que garantizaba la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

No existían los cuerpos policiales al servicio de la sociedad y, en contraste, proliferaban corporaciones que respondían a los intereses de unos cuantos. La Constitución de 1917, que en su Artículo 115 establece la seguridad pública como una de las facultades del municipio, tampoco le otorgó la importancia que tenía ya que no se reguló como un derecho del gobernado ni se establecieron límites constitucionales a los cuerpos policiales.

Es hasta 1925 que se ordenó la unificación de los cuerpos policiales haciendo de la policía una carrera, y en 1948 se creó la Comisión Consultiva de la Policía del Distrito Federal, entre cuyas obligaciones estaba lograr un mejor entendimiento entre la policía y la sociedad, dándose algunos pasos en el sentido de fortalecer la participación ciudadana. No obstante el reconocimiento del problema, el fenómeno delictivo no lograba abatirse con eficiencia.

El paso de la sociedad rural de los años treinta a otra con características urbanas, así como la explosión demográfica, la corrupción y la impunidad, fueron algunos

factores decisivos en la generación de una serie de males públicos, entre ellos, el incremento de la delincuencia y nuevas formas criminales.

Es decir, hasta la década de los sesenta la actividad criminal se circunscribía a un delito de perfil convencional, no organizado ni violento, que operaba bajo "el principio de la habilidad y sagacidad del delincuente para la comisión del ilícito" y se concentraba en las grandes ciudades como la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey.

En las décadas de 1970 y 1980 la delincuencia continuaba centrándose en delitos del fuero común, principalmente el robo y los homicidios. Sin embargo, a partir de ese momento la delincuencia común incrementó su presencia en las grandes ciudades, acompañada ahora por la delincuencia organizada, situación que se agravó debido a la ausencia de un marco legal en seguridad y justicia penal acorde a las características del país, reflejándose en un incremento significativo en los índices delictivos.

Durante la administración del Presidente Miguel de la Madrid, se modificó el Artículo 115 Constitucional a fin de precisar la forma de organización y atribuciones del municipio, destacando la prestación del servicio de seguridad pública. En 1988 se iniciaron los primeros intentos de coordinación en materia de seguridad pública entre las entidades federativas, dando paso en 1994 a la creación de la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación.

A partir de ese momento, mediante diversas reformas a la Constitución se establece como una responsabilidad explícita del Estado, compartida entre los tres órdenes de gobierno, incorporándose al Artículo 21 un nuevo concepto en la materia que puntualiza la actuación de los cuerpos policíacos y establece la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

La seguridad pública comienza a ser considerada un asunto prioritario y se incorpora como uno de los temas centrales en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, además se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Publica, la cual establece las Bases de Coordinación del Sistema con los tres niveles de Gobierno.

Como parte del proceso para darle la importancia requerida a la seguridad pública y encabezar una lucha frontal contra el crimen organizado, misma que ampliaba cada vez más sus cotos de poder frente a cuerpos de policía municipales que no podían enfrentar, desde una posición de fuerza, a estas organizaciones que habían ampliado sus redes a todo el territorio nacional, se creó en diciembre de 1998 la Policía Federal Preventiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 Constitucional de "*salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos*".

Los antecedentes históricos de la seguridad pública no sólo comprenden el desarrollo de las corporaciones policiales del país a través del tiempo, sino que también integra la administración penitenciaria como proceso resultante de la función policial y de la procuración justicia, para que los individuos que han infringido la ley purguen en centros penitenciarios las penas dictadas por la autoridad judicial y promuevan la reinserción social de los sentenciados, que es el sentido original de su creación.

Primera Parte

Funciones Policiales

Función.

Antes que nada es necesario definir que es una función, y se refiere a la actividad o al conjunto de actividades que pueden desempeñar uno o varios elementos a la vez, obviamente de manera complementaria, en orden a la consecución de un objetivo definido. Como se puede ver se encuentra perfectamente relacionado el concepto, con la realización de las actividades o actuaciones que debe de cumplir el elemento policial.

Primeramente las funciones policiales se encuentran definidos en la Constitución Mexicana.

Funciones Policiales Constitucionales.

Estas se encuentran definidas en el artículo 21 de la Constitución, y en el primer párrafo dice:

> *"La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."*

Como se puede observar la primera función constitucional consiste en la investigación de los delitos, es decir, en la actualidad, la policía en México tiene facultades reales de investigación y ya no es necesario valerse de toda suerte de triquiñuelas para allegarse información. Ahora se establece sin lugar a dudas su deber de investigación, lo que deberá regularse para que actúen con apego a derecho y transparencia, para generar confianza social. No queda duda sobre la responsabilidad policial y su subordinación al Ministerio Publico o fiscal. Una vez que se refleje en las leyes secundarias, como el código de procedimientos penales del estado de Chihuahua por ejemplo, esta disposición aumentará

considerablemente la capacidad y calidad de la investigación en la procuración de justicia.

El Ministerio Público es el administrador de la investigación. Tras la reforma de este articulo, cualquier policía que tenga conocimientos de hechos constitutivos de la comisión de un delito se encuentra como corresponsable de investigar y dar un informe detallado de su actuación a la autoridad competente, no así de la formalidad del ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional, que es una facultad propia del Ministerio Público.

Entonces, como la redacción del artículo constitucional no nos refiere las características del policía que está obligado a investigar, corresponde interpretar que es todo el estado de fuerza policial del país; ya que la intención del legislador era generalizar el concepto, no hay de otra, independientemente de que sea integrante de una corporación o institución en materia de seguridad pública

Corresponde a la policía, por ejemplo, la conservación de la escena del crimen y recopilar los primeros datos y evidencias sobre el delito cometido, como arranque de la investigación. Será más probable tener una policía profesional, con facultades suficientes para combatir a la delincuencia. Y esa policía profesional es conocida como policía científica, es decir las indagatorias deberán tener protocolos de actuación, basados en técnicas.

Como se menciono anteriormente no se hace referencia o distinción entre la policía, únicamente se menciona la Seguridad Publica, y al respecto la Constitución, nos señala en su párrafo quinto:

> *"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.*

En relación a como se encontraba anteriormente, se amplía la definición de Seguridad Pública, es decir abarca, desde la prevención de delitos, la investigación y hasta la persecución de los mismos, y como se definía antes la sanción a las infracciones administrativas.

Pero ahora lo importante es de qué manera podremos hacer efectiva la investigación y persecución del delito en los tres órdenes de gobierno, bueno para ello es indispensable que todas las instituciones de seguridad pública del país dispongan del personal apropiado y el perfil idóneo, cuenten con la capacidad técnica y de conocimientos mínimos necesarios en investigación y persecución de delito, que las leyes secundarias y orgánicas de los tres órdenes de gobierno señalen la metodología y las estrategias de coordinación que habrán de ejercer, que se identifique sustancialmente las facultades de colaboración y concurrencia de los elementos policíacos. Con la construcción de estos elementos institucionales, estaremos aptos para cumplir el mandato constitucional.

Pero no queda ahí la cuestión de la función investigadora, sino, que la misma constitución, en el mismo artículo nos señala como deberá de ser esa actuación y nos refiere lo siguiente:

> *"La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución"*

Como se puede observar, se marca específicamente cuales son los principios con los cuales se debe de regir cualquier policía integrante de una institución de seguridad pública y como se menciono antes, jamás se hace una distinción entre una u otra policía, y solo se habla de la seguridad pública en general.

Pero lo que es necesario resaltar es que se nos dice que todos los policías se deben de regir por el respeto a los Derechos Humanos, que se reconocen en la

Constitución y al indagar en el resto de la misma nos damos cuenta que lo que se conoce generalmente como Garantías Individuales, no es otra cosa más que esos derechos inherentes al ser humano, como la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, etc.

Funciones Policiales Estatales

Las Funciones policiales, para los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, se encuentran reglamentadas en el Código de Procedimientos Penales del estado y como se opera bajo el modelo de la Policía Única existe una división al interior los cuales son:

- División Investigación,
- División preventiva,
- División reacción,
- División vialidad y tránsito.

Las funciones de la Policía Única división Preventiva se encuentran reguladas en la sección 2, en el artículo 113 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua y son los siguientes:

SECCIÓN 2 POLICÍA

Artículo 113. Función de los cuerpos de seguridad pública.

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, distintos a la policía de investigación, recabarán la información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público; impedirán que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores;

Para el diccionario de la Real Lengua Española la palabra Recabar, tiene dos connotaciones la primera hace alusión a: Alcanzar o conseguir lo que se desea insistiendo mucho o suplicando/ lograr, obtener. Y la segunda a: pedir una cosa

inmaterial, como independencia, honor o derechos, por considerar que se tiene derecho a ella.

> *Detendrán en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito y asentarán en el registro de detenciones el aseguramiento de personas;*

Como se sabe cuando se habla de flagrancia cualquier persona podrá realizar la detención pero deberá entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y esta deberá entregar con la misma prontitud al Ministerio Público, tomando en cuenta de realizar los procedimientos administrativos que como cualquier detención se deben de realizar como son, elaboración de actas, certificado médico previo de lesiones. La prontitud a que se hace referencia no se encentra delimitada en decir específicamente cuanto tiempo debe de ser, solo se entiende que el policía no se dedicara a realizar ninguna otra acción que no tenga relación con la puesta a disposición de o de los detenidos ante la autoridad competente.

> *Identificarán y aprehenderán, por mandamiento judicial o ministerial, a los imputados.*

Para la Policía división prevención, anteriormente no se encontraba facultada para llevar a cabo la cumplimentación de las órdenes de aprehensión (mandamiento judicial) o las órdenes que se emitieran por caso urgente (mandamiento ministerial), pero con la reforma constitucional se amplió las facultades y obligaciones de las policías, pero siempre en auxilio del Ministerio Publico.

> *En los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales deberán aplicar los protocolos o disposiciones especiales que emita la Fiscalía General del Estado para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas.*
>
> *Cuando los cuerpos de seguridad pública mencionados sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, deberán ejercer las facultades previstas*

en el Artículo 114, fracciones I, III, IV, V, VII y VIII de este Código, hasta que el Ministerio Público o la policía de investigación intervengan. Interviniendo éstos, les informarán de lo actuado y les entregarán los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado, de todo lo actuado deberán elaborar un parte informativo.

Con ello se delimita perfectamente cuales son las funciones autónomas que cualquier policía de prevención debe de seguir, porque son parte integrante de él, por el solo hecho de ser policía. En el mismo párrafo se menciona cuales son las funciones auxiliares, del artículo 114, que tendrá que llevar a cabo cuando por alguna circunstancia no se encuentre el Ministerio Publico o la Policía división Investigación.

Así mismo, actuarán como auxiliares del Ministerio Público o de la autoridad judicial, y por instrucciones expresas reunirán los antecedentes que aquél les solicite.

Con ello se deja establecido en la Ley, lo que anteriormente se realizaba de una manera informal.

Los elementos policiales a que se refiere el presente artículo no podrán informar a los medios de comunicación social, ni a persona alguna, acerca de la identidad de detenidos, imputados, víctimas u ofendidos, testigos, ni de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible, en protección de sus derechos y de la función investigadora.

Se reglamenta específicamente que un policía no debe y no tiene la facultad de informar a los medios de comunicación de las actividades que esté llevando a cabo y con ello se invoca a los derechos intrínsecos de las victimas e imputados del delito y por supuesto en protección de la función investigadora que está realizando.

Las funciones de la Policía Única división Investigadora, se encuentran reguladas en la misma sección 2, pero en el artículo 114, del Código de Procedimientos penales del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

> ***Artículo 114. Facultades y obligaciones de la policía de investigación.***
>
> *La policía de investigación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
>
> *I. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En estos casos, la policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente;*

Como se menciono anteriormente, se delimita lo que comprende la Seguridad Pública, y se dice que primero representa la prevención de los delitos y posteriormente la investigación y persecución de los mismos para hacerlos efectivos y con ello se hace alusión a la efectividad policial, es decir, tiene que realizar una investigación con bases técnicas y científicas que le permitan esclarecer el hecho delictivo, para con ello contribuir a restablecer la armonía social.

> *II. Confirmar la información que reciba, cuando ésta provenga de una fuente no identificada, y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se asentarán el día, la hora, el medio y los datos del servidor público interviniente;*

Cuando el policía reciba la noticia criminal, tiene la obligación de comprobar que efectivamente se llevo a cabo la comisión de un hecho delictivo, posteriormente lo clasificara para la continuación del procedimiento en, un delito que se persigue de oficio o sí se requiere querella, de todo lo actuado lo asentara en el Acta de aviso al Ministerio Público de hechos probablemente delictuosos. Deberán precisarse e indagarse las circunstancias de tiempo, modo, lugar de ejecución del hecho así como determinarse las características del o los probables responsables y en su caso de las víctimas.

III. Prestar el auxilio que requieran las víctimas u ofendidos y proteger a los testigos; en los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales deberán aplicar los protocolos o disposiciones especiales que emita la Fiscalía General del Estado, para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;

En la actualidad no existe un protocolo establecido para la atención a víctimas y testigos del delito, sin embargo en el 2008 se emitió un Manual de procedimientos de la Agencia Estatal de Investigaciones, por la que en aquel entonces se llamaba la Procuraduría General del Estado de Chihuahua y mencionaba que las medidas de protección a víctimas o testigos del delito son las distintas formas en que el Policía podrá asegurar la integridad de víctimas y testigos. Como por ejemplo:

- Rondas periódicas
- Teléfono directo con la patrulla
- Botón de pánico
- Custodia

En lo que se refiere a la Violencia Familiar Se entiende por violencia familiar, al que realice todo acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad o civil; o la tenga o haya tenido por afinidad, matrimonio o concubinato; o bien, tenga una relación sentimental lícita de hecho. (Artículo 190 del Código Penal).

Procedimiento

- Identificar al agresor.
- Constatar la existencia del maltrato y motivos.
- Auxiliar a las víctimas dando protección y trato respetuoso y trasladarla, si es necesario, para su atención y verificación de lesiones.
- En caso de solicitarlo la víctima de la agresión, detener al agresor.

- Realizar inspección corporal siempre que existan indicios que permitan estimar que oculta objetos necesarios para la investigación.
- El Policía Preventivo al efectuar la detención, debe informar al detenido el motivo de la misma y posteriormente hacer la lectura de sus derechos.
- Si es necesario se procederá a resguardar el lugar de los hechos.
- Identificar testigos del hecho y tomar las declaraciones que voluntariamente rindan.

Dentro de este apartado el policía tendrá en cuenta los procedimientos estándares con menores. El Código de Defensa del Menor establece las formas de actuación sobre las cuales se desplegara la actividad de los Policías Preventivos en aquellas circunstancias en las cuales sea necesaria su intervención, al encontrarse un menor en situaciones de riesgo, amenazados o vulnerados sus derechos.

La Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua, determina los casos en que un Adolescente Infractor podrá ser detenido al ser imputado de la comisión de un delito, el cual sin dilación alguna deberá ser puesto a disposición del Ministerio Público.

Menores en Situación de Riesgo.

El menor será sujeto de la tutela pública en los casos siguientes:

I.- Cuando aparezca como probable agente de conductas tipificadas como delitos;

II.- Cuando se encuentre en estado de abandono o desamparo, de forma tal que peligre su estabilidad emocional;

III.- Cuando se advierta que es víctima de maltrato, incumplimiento de obligaciones familiares, o de omisión de cuidados por quienes tienen el deber de atenderlo;

IV.- Cuando existan en su perjuicio conductas que lo induzcan a la corrupción, mendicidad o delincuencia;

V.- Cuando sea víctima de explotación laboral o de subempleo por quienes ejerzan su custodia, patria potestad o tutela, o por otras personas con el consentimiento o indiferencia de aquellas. (Art. 6 Código para la Protección y Defensa del Menor)

Se entiende por maltrato a un menor el daño físico o emocional en su persona, por acción u omisión, en forma intencional o por negligencia inexcusable, ocasional o habitualmente, por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o que por cualquier otra causa lo tengan bajo su cuidado. (Art. 7 Código para la Protección y Defensa del Menor).

> *IV. Cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación de información y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento, si se trata de lugar abierto. Evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto;*

Cuando se comete un delito, muchas veces este no se resuelve, por varios motivos, pero un motivo esencial por el cual queda sin castigo el ilícito, y sin identificar al o a los presuntos responsables del mismo, se debe en muchos casos a que no existió una protección o conservación adecuada del lugar de los hechos y los objetos e instrumentos que se generaron y produjeron en la comisión del mismo.

Los pasos metódicos para la investigación en el lugar del hecho o hallazgo son:

- ✓ Protección del lugar del hecho o hallazgo.
- ✓ Observación del lugar.
- ✓ Fijación del lugar.
- ✓ Colección de evidencias.
- ✓ Suministro de evidencias al laboratorio.

El objetivo de la protección del lugar es: Conservar la forma primitiva del escenario después de sucedido el hecho, de ello depende que al existir una buena conservación del lugar las pesquisas periciales y policiales serán oportunas y verídicas sobre evidencias originales, cumpliendo con tres reglas fundamentales:

- ✓ Llegar con rapidez al lugar, desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección.
- ✓ No mover ni tocar nada, ni permitirlo hasta que no sea examinado y fijado el lugar.
- ✓ Seleccionar las áreas por donde se va a caminar con el objeto de no alterar o borrar las evidencias.

V. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. Las entrevistas se harán constar en un registro de las diligencias policiales efectuadas.

Cuando el policía de investigación y también el de prevención en sus funciones auxiliares llevan a cabo la acción de entrevistarse con los testigos, hará constar su actuación en la elaboración del acta de entrevista.

VI. Practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hecho;

Con ello se hace referencia a que cuando en el desarrollo de la investigación, con cualquier circunstancia el policía tendrá la obligación de identificar al imputado plasmando característica con las que solo y solo el imputado cuenta.

VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;

Llevara a cabo la elaboración del acta de Identificación de imputado.

VIII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al agente del Ministerio Público; y

Se hace referencia a todo lo que necesite el Ministerio Publico para poder llevar a cabo la función investigadora.

IX. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Federal. En estos casos, los agentes de la policía de investigación estarán facultados para realizar inspecciones personales sobre el detenido y recoger los objetos que tenga en su poder. Levantará un inventario de las mismas, que será firmado por él, si así lo considera conveniente, y las pondrá a disposición del agente del Ministerio Público

Los agentes policiacos no realizarán, de propia autoridad, manipulación alguna, ni practicarán peritajes, sobre tales bienes.

Cuando para el cumplimiento de estas facultades se requiera una orden judicial, la policía informará al Ministerio Público para que éste la solicite.

Segunda Parte

Seguridad Ciudadana

Introducción

La expresión seguridad ciudadana no se refiere a la seguridad de las personas que viven en ámbitos urbanos o que poseen los requisitos para ostentar la ciudadanía política, sino a la idea de ciudadanía democrática, concebida como la capacidad de ser sujeto de derechos.

La seguridad pública desde la perspectiva de la seguridad de la nación se refiere a la seguridad del conjunto de la sociedad nacional en términos de protección de su integridad física, de las garantías individuales, de los derechos de propiedad, de los niveles mínimos de bienestar y del acceso a los servicios públicos.

Esta noción de la seguridad ciudadana se justifica en términos de la opinión pública mexicana con base en una encuesta (julio de 1998) según la cual el significado del término "seguridad nacional" hace referencia principalmente a: 1) protección ciudadana (16.8%); 2); aumento y mejora de la seguridad pública (14.5%); 3) protección del país (13.6%); 4) paz social (11.4%) y 5) elección de gobernantes.

En cambio, en julio del 2000, los significados señalados fueron: 1) protección ciudadana (38.2%); 2) aumento y mejora de la seguridad pública (20.5%); 3) paz social (8.3%); 4) estabilidad política y económica (5.8%) y 5) la seguridad que proporciona el ejército mexicano.

Según estas dos encuestas, la inseguridad ciudadana pone en riesgo la seguridad nacional de México como país. Un análisis de la inseguridad pública desde la perspectiva de la seguridad de la nación también es importante porque se han incrementado la delincuencia y el narcotráfico en los últimos años provocando efectos en la seguridad ciudadana en los ámbitos nacional y fronterizo.

Las nociones de seguridad ciudadana empleadas en este artículo se aso cian a la definición de la seguridad humana. Ésta es entendida como "el cambio de concepto de seguridad de basarse exclusivamente en la seguridad nacional, a un énfasis mucho mayor sobre la seguridad de la gente; y de una seguridad a través del armamentismo, a una seguridad sustentada en el desarrollo humano".

En otras palabras, la seguridad ciudadana le concede mayor atención a la vida y la dignidad humanas, es decir, una concepción ciudadano-céntrica que supera la definición tradicional de naturaleza restringida y centrada únicamente en el poder y el dominio estatales (estato- céntrica).

Bajo esa perspectiva, las personas y las condiciones que garantizan su seguridad constituyen el eje de la seguridad humana. Las notas básicas de esa concepción del desarrollo humano son los múltiples ámbitos de integración: el político, el social, el económico y el ambiental.

Por lo antes expuesto, se considera que la inseguridad pública es uno de los temas emergentes de estudio en las ciencias sociales en México, particularmente desde una perspectiva de la seguridad ciudadana.

La Seguridad Ciudadana es la condición, la situación social que permite y asegura el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las personas y la percepción por parte de estas de tal situación. Gran parte de los datos disponibles permite sostener, con alto grado de certeza, que la sensación de inseguridad es mayor de lo que pueda acreditarse objetivamente, en gran medida, producto del papel que desempeñan los medios de comunicación social.

De alguna manera generalmente se asocia la Seguridad Ciudadana con el concepto de orden público, sin embargo este concepto debe centrarse en una amplia protección de las personas, en sus distintas formas.

La Seguridad es un derecho colectivo, fundado en la solidaridad y en el interés común; si el estado es sobrepasado y se percibe debilidad en el aspecto de

resguardo de los intereses de la ciudadanía, estos buscarán la autodefensa y se concederá licitud a cualquier conducta que parezca garantizar al individuo su seguridad. En este mismo instante nace una nueva inseguridad, que denominamos Temor

En esa dirección, y frente a los paradigmas sustentados en la idea de mantenimiento del orden jurídico y de la autoridad del Estado por sobre todas las cosas, el nuevo modelo elaborado a partir del concepto de seguridad ciudadana, tiene como objetivo

> *"preservar derechos y libertades, a la vez que se ofrece un servicio público a la ciudadanía, y cuya misión fundamental sería la protección de la seguridad de los ciudadanos, todo ello en procura de una mejor calidad de vida"*

Es decir, el concepto de seguridad ciudadana es humanocéntrico, que significa que la persona es su fin último, porque tiene que ver con las obligaciones del Estado como garante de los derechos de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta aproximación es coherente con la doctrina clásica más prestigiosa en la materia, que enseña que:

> *"La teoría de los derechos fundamentales (...) es, en realidad, la expresión doctrinaria de la contienda histórica que se ha desarrollado entre los individuos y los grupos sociales frente al Estado".*

Concepto de seguridad ciudadana

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como:

> *"aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de*

Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos"

En esta misma dirección, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), seguridad ciudadana debe entenderse como:

"La situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados (...) De este modo, es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal (…) Por consiguiente, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos"

En nuestro país, las inquietudes de la población han sido escuchadas y tanto autoridades gubernamentales y privadas han creado centros, organizaciones de la sociedad civil, etc., las que están desarrollando importantes estudios a diario del comportamiento general del concepto, desde diferentes ángulos y puntos de vista.

Al hacer un análisis de la delincuencia podemos ver que en sus diferentes aspectos (delitos contra las personas y la propiedad), recibe influencias de diferentes factores externos tales como los geopolíticos (la vía robo se traslada de una nación a otra), intereses de poder, drogadicción, corrupción y en definitiva cualquier otra actividad antisocial, lo cual tiene un impacto altamente traumático y disociado en la vida de la población, en sus diferentes niveles y clases sociales, en especial cuando estos actos son acompañados de acciones violentas, sobre personas indefensas.

Del mismo modo y sin tener un ánimo descalificatorio, resulta ser fuerte la influencia de las noticias que en forma diaria son proporcionadas a la opinión

pública, a través de los medios de prensa, respecto de las acciones que se cometen en los países vecinos o como en Colombia, en el cual la criminalidad ha aumentado en términos de violencia, lo que sin duda alguna produce un importante deterioro en las relaciones sociales entre propios nacionales, lo que es conocida como patrón de vida.

En el país existe Inseguridad Ciudadana, situación que no se puede negar, la que se constata mediante distintas manifestaciones sociales y quejas efectuadas por la comunidad y ampliamente difundidos por los medios de comunicación social. Estos han sobrepasado los sistemas de controles previamente creados y las respuestas que se tienen actualmente para enfrentar el problema, son respuestas a estímulos que vienen de quienes son los causantes o instigadores de esta inseguridad.

Participación Ciudadana y Proximidad Social

En la actualidad, la mayoría de los ciudadanos están más preocupados por los delitos graves, considerados de alto impacto, que lesionan y alteran gravemente la vida de la comunidad y provocan un sentimiento de inseguridad creciente a la sociedad.

Sin embargo, los delincuentes que cometen delitos graves con frecuencia incurren en infracciones y delitos menores también (portación de armas, drogas, vandalismo, violencia intrafamiliar, etcétera). El planteamiento de la reforma constitucional enfatiza el combate integral contra la delincuencia organizada y los individuos que perpetran delitos menores e infracciones ya que la descomposición social engendra tanto el temor y la percepción de inseguridad, como la delincuencia de alto impacto.

Hacer valer la ley en todos los casos permite a los policías interactuar con la población con la finalidad de evitar la posibilidad de que el delito evolucione y prevenir los delitos graves antes de que ocurran.

El objetivo para restablecer la sensación de civilidad y seguridad entre la población es desmantelar las organizaciones criminales y sus sistemas de apoyo con la participación de la sociedad, identificando la red de complicidades y las estructuras financieras y logísticas que permiten a la delincuencia organizada operar en la impunidad, es decir, sus narcomenudistas, informantes, vendedores de artículos ilegales, talleres de desmantelamiento de autos, casas de seguridad, automóviles, etcétera, en los lugares donde suele prosperar la delincuencia.

Parte importante de la estrategia policial para desarrollar tareas de prevención del delito lo constituye la participación de la sociedad para identificar y reportar las problemáticas existentes de seguridad y los factores que las causan. Es una acción fundamental para la implantación de los programas de prevención tanto situacional como social, que comprende la participación e involucramiento de instancias de coordinación y gestión, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

En este sentido, se deben fortalecer las acciones para asegurar la cobertura del sistema de atención de emergencias (066), así como los necesarios para facilitar y fomentar la denuncia anónima (089), a través de la implementación de centros de atención a la denuncia ciudadana con el apoyo de herramientas tecnológicas como el call center e internet, así como de atención personalizada en las barandillas de las instalaciones de policía, para clasificar y canalizar las denuncias realizadas para su resolución y seguimiento a las instancias de seguridad pública que corresponda, en los tres órdenes de gobierno.

El propósito de los centros de atención a la denuncia es facilitar a la ciudadanía la comunicación con las autoridades policiales y darle seguimiento puntual a los casos reportados, a efecto de informarle, a la persona que denuncia, su curso, tramite y/o resolución.

Con la participación de la ciudadanía se pretende recuperar los espacios públicos ocupados por la delincuencia, abatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva, fomentar la cultura de la legalidad, garantizar a la sociedad el

goce de sus derechos y libertades y recuperar la confianza ciudadana hacia el policía.

El logro de estos objetivos se dará a partir de integrar a la comunidad en la aplicación programas específicos de carácter interinstitucional, previo diagnóstico de la situación prevaleciente en una determinada comunidad; promover la realización de juntas y reuniones con líderes y representantes vecinales; promover la implantación de las estrategias gubernamentales como "Limpiemos México", "Rescate de Espacios Públicos", "Escuela Segura", y de "Prevención y Tratamiento de las Adicciones", en los tres órdenes de gobierno.

La proximidad social es una estrategia de trabajo de las instituciones de seguridad pública estrechamente vinculada con la participación ciudadana, que se sustenta principalmente en el acercamiento y la vinculación de la policía con la comunidad o población que vive y convive en un determinado espacio geográfico (barrio, pueblo, colonia, etcétera), para identificar y atender sus demandas de seguridad y orden público, así como gestionar la resolución de necesidades relacionadas con el mejoramiento del entorno y su calidad de vida.

Con ello se pretende generar en la población una percepción de seguridad, revertir la desconfianza y temor que se tiene del policía, obtener información sobre hechos delictivos y presuntos delincuentes, aplicar programas de prevención del delito y fomentar la cultura de la denuncia.

Para cumplir con los propósitos arriba enunciados es necesario generar un plan de trabajo para los grupos policiales orientados a la tarea de acercamiento, realizar visitas vecinales, establecer un sistema de vigilancia permanente en las comunidades de mayor riesgo, implantar programas de capacitación sobre medidas preventivas, identificación de riesgos, protección de personas vulnerables, atención a la fármaco dependencia y protección escolar, como principales acciones.

La estrategia de proximidad social y participación ciudadana para la prevención del delito implica un nuevo enfoque que permita ver el fenómeno delictivo en su

totalidad, para desarrollar estrategias en función de las estructuras en las que se apoya la delincuencia para llevar a cabo sus actividades, la manera en que opera y su relación con redes y vínculos de complicidad.

La seguridad pública y la gobernabilidad

En un contexto democrático y desde la perspectiva de la seguridad nacional, el papel del Estado debe ser el de desactivar situaciones de violencia y encauzar los conflictos por vías institucionales y legales, es decir, privilegiar la negociación política para resolver los conflictos en vez de recurrir a la violencia. Si bien los aparatos de seguridad tienen la facultad del uso de la violencia, no deben convertirla en el instrumento principal de su acción; su lógica debe ser evitarla, no propiciarla.

Desde el punto de vista policíaco, la redefinición de la seguridad pública implicaría adaptar el papel de una policía reactiva (que sólo interviene cuando el conflicto ya se dio) al de una policía de proximidad, preventiva de conflictos, que cuente con un sistema de inteligencia y recursos técnicos y adopte el enfoque de la seguridad ciudadana. Lograr su implementación implicaría un cambio estructural sustentado en un enfoque anticipatorio, preventivo y con un estricto apego a los derechos humanos.

Conclusiones

La necesidad de reconceptualizar la seguridad nacional desde la perspectiva de nación se justifica porque los países en desarrollo como México se enfrentan a amenazas de naturaleza diversa y compleja que no se agotan en las amenazas externas de carácter militar, debido a que en esos países, el origen de la violencia se asocia generalmente a la inestabilidad, la inseguridad y la guerra, fenómenos que poco tienen que ver con la defensa del territorio o de la soberanía y que se derivan más bien de las condiciones internas, generada por conflictos sociales, pobreza, crecimiento demográfico, crisis de instituciones e incapacidad gubernamental.

La definición tradicional de seguridad nacional es un concepto desarrollado a partir de Estados claramente articulados, en los que la distancia entre la organización del Estado y los ciudadanos no es tan marcada y en donde la frontera entre la esfera interna y el ámbito externo es relativamente nítida.

En esos Estados, las instituciones se caracterizan por una notable estabilidad y un grado importante de aceptación entre la población y su dominio se funda en la autoridad más que en la coerción. Por ello sería conveniente que en nuestro País, se tomara en cuenta desde la perspectiva social la opinión y participación de los ciudadanos, no solamente a través de los representantes elegidos democráticamente

Situación que no sucede en países en vías de desarrollo en donde existen problemas graves de ingobernabilidad, gobiernos ineficaces, corrupción, pobreza e inseguridad ciudadana, entre otros. Por ello, a diferencia de lo que sucede en los países desarrollados, los retos a la seguridad nacional en el tercer mundo son de origen endógeno es decir nacen al interior, que exógeno, es decir que provienen del exterior.

La fragilidad de las instituciones estatales nos permite explorar tanto la gestión de nuevas amenazas como las respuestas adoptadas por los gobiernos y su relativa capacidad o ineptitud para afrontar esos desafíos; de aquí que insistamos en la importancia de la capacidad de gestión del Estado. Las nuevas amenazas para la seguridad derivan justamente de la incapacidad de los Gobiernos para proveer condiciones mínimas de orden público dentro de sus límites; aún más, la inestabilidad y la violencia internas pueden extenderse al ámbito internacional.

De estas consideraciones se puede deducir que si bien la seguridad pública (preservación de las libertades, el orden y la paz públicos) es una función primordial del Estado y de los gobiernos, también deberá serlo la seguridad ciudadana (salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas).

Tercera Parte

Derechos Humanos

Evolución histórica de los derechos humanos

A fin de comprender cabalmente la definición de derechos humanos, hace falta recordar que los mismos, tal como los concebimos en la actualidad, han sido el producto de una larga evolución histórica, de continuas luchas por limitar el poder del Estado, y de sucesivos reconocimientos de derechos a las personas.

En este proceso, los primeros antecedentes formales que se conocen son:

1) La Carta Magna, firmada en el año 1215 en Inglaterra, la cual limita el poder de la monarquía impidiendo así el ejercicio del poder absoluto y estipulando medidas concretas de protección de las libertades individuales.
2) La Petición de Derechos de 1628, que garantizaba diversos principios de libertad política (respecto de los derechos del Parlamento), así como libertades individuales (seguridad del pueblo).
3) El Acta de Habeas Corpus de 1679, que fue el primer intento por prevenir detenciones ilegales.
4) El "Bill of Rights" de 1689, un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo. Enumera los derechos reconocidos al pueblo desde 1215, y enuncia un principio esencial: la autoridad real no tiene fuerza de ley: la ley está por encima del Rey. Los demás artículos desarrollan este principio. El pueblo tiene el derecho de petición, el derecho de votar libremente, garantías judiciales y la protección de sus libertades individuales. Poco tiempo después se otorgó la libertad de culto.

Es a partir de las revoluciones americana y francesa que los derechos humanos comienzan a afianzarse como tales, ya que frente a la figura del Estado moderno, estos derechos van a ir progresivamente ampliándose y limitando el poder del Estado. Así, paulatinamente, se irá construyendo el concepto de Estado de Derecho.

De esa manera, la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (junio de 1776), la Declaración de Independencia Americana (julio de 1776), instrumentos fundacionales de los Estados Unidos de Norte América, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en Francia, dan continuidad al proceso histórico de desarrollo de los derechos humanos, y a la vez inician un nuevo movimiento de ideas en la materia, que fundamentarán los derechos humanos que se reconocerán posteriormente.

Los derechos humanos llegan a un reconocimiento internacional pleno por parte de los Estados tras la finalización de la II Guerra Mundial en1945.

Con la creación de las Naciones Unidas, como reacción frente a los horrores de la Segunda Guerra Mundial, se inicia la etapa de los derechos humanos reconocidos formal y universalmente.

La Carta de las Naciones Unidas que es el instrumento que crea la Organización se firmó, el 26 de Junio de 1945, con el principal objetivo de:

- *"preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra"* y
- *"reafirmar la fe en los derechos fundamentales"* de los seres humanos.

Tal como lo establece su Artículo 1ro., una de las metas que se fijaron los firmantes es alcanzar la cooperación internacional

> *"en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".*

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este plexo normativo constituye el pilar de la legislación del siglo XX sobre derechos humanos y es el punto de referencia para el movimiento a favor de los derechos humanos universales.

La Declaración Universal se fundamenta en el principio básico de que los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a cada persona. Ella ha

servido de base a gran número de instrumentos de derechos humanos posteriores que, en conjunto, constituyen la normativa internacional en la materia.

Concepto sobre los derechos humanos.

Desde la segunda mitad del siglo XX se utiliza comúnmente el término "derechos humanos", y se han ido creando un sinnúmero de categorías que se incluyen dentro de este concepto, como son: derechos económicos y sociales; derechos culturales; derechos políticos; derechos de niños, niñas y adolescentes; derechos de las mujeres, entre muchos otros.

La amplia gama de derechos que quedan comprendidos en esta categoría y su constante expansión y ampliación a favor de las personas dificulta su definición.

Tampoco se encuentran conceptos o definiciones de "derechos humanos" en los distintos instrumentos jurídicos emanados de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos. De estos instrumentos simplemente se extrae el catálogo de los derechos que se considera forman parte de los derechos humanos, pero no su definición.

Sin embargo, existen dos conceptos medulares a la hora de definir y conceptualizar los derechos humanos:

- la dignidad inherente a cada persona humana y
- los límites al poder de los Estados.

Por lo tanto, y sin que ello implique una definición absoluta, puede adoptarse como definición de derechos humanos la siguiente:

"Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocidos y garantizados, que aseguran al ser humano su dignidad, y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que este interfiera, limite, y/o viole el ejercicio de sus derechos".

Uso de la fuerza y Derechos Humanos.

Uno de los renglones menos reglamentados del quehacer de los servidores dedicados a la seguridad pública es el relacionado con el uso de la fuerza.

Esta falta de reglamentación crea un ambiente propicio para que se violen los derechos a la vida y a la integridad física, del ciudadano y del servidor público, así como a diferentes derechos relativos a la justicia para el servidor público, debido a que, sin una reglamentación clara y específica, el fallo respecto a la actuación de un servidor público queda sujeto a la interpretación de la autoridad competente. En la mayoría de los casos la autoridad desconoce la dinámica de los enfrentamientos. Por ello es importante que a continuación desarrollemos lo que hasta la fecha se ha regulado al respecto del tema.

Acerca del Uso Razonable de la Fuerza.

Se considera de la mayor importancia regular el uso de la fuerza por parte de los policías que la ejerzan con el propósito de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos o prevenir la comisión de delitos, así como infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales. Lo anterior aplica independientemente de la corporación a la que pertenezcan y la instancia de gobierno en la que sirvan.

La fuerza que aplique el policía para controlar al presunto infractor debe de ser proporcional al nivel de resistencia que presente este.

Por lo tanto según la Ley del Sistema estatal de Seguridad en su artículo 113, nos menciona lo siguiente:

> *"La racionalidad en el uso de la fuerza implica que ésta será empleada de acuerdo a la reflexión y lógica con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades, tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes"*

Por su parte el "Manual de Actuación policial", que en julio del 2007 se dio a conocer por parte de la Secretaria de Seguridad Pública, se permitió dotar, de acuerdo a la reforma constitucional del 2008, de facultades a los elementos policiales de las áreas preventivas para que intervengan de modo más directo en las investigaciones, en tal sentido, fue la razón por la que se decidió establecer métodos y técnicas homogéneas para la actuación de los policías de los tres órdenes de gobierno, con base en la investigación como eje rector del esquema homologado.

Cuando en el cumplimiento de sus atribuciones un policía utilice la fuerza, lo hará apegándose en todo momento a los principios de actuación policial, aplicando las siguientes reglas:

El policía podrá hacer uso de la fuerza solamente en los casos en que estén en riesgo la vida y los bienes de personas e instituciones, el orden y la paz públicos, siempre que se haga de manera legal, racional, proporcional, congruente y oportuna. El uso de la fuerza es:

I. **Legal**, cuando está contemplada por las disposiciones jurídicas consideradas en su marco normativo;

II. **Racional**, cuando es la resultante de una decisión que considera el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del policía;

III. **Proporcional**, cuando se aplica en la intensidad necesaria para lograr el control del sujeto de la forma que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o intensidad de agresión que tenga contra el policía o terceros;

IV. **Congruente**, cuando es utilizada de manera tal que, en principio, pretenda lograr el resultado que el policía persigue;

V. Oportuna, cuando se usa en la forma y el momento que se requiere para conseguir el resultado que se desea o evitar daños a terceros, sean físicos o en sus bienes, libertades, orden y paz públicos.

Cuando se busque neutralizar la resistencia de una persona que está violando o acaba de violar alguna disposición jurídica; para cumplir un mandato ministerial o judicial, así como prevenir la comisión de delitos, privilegiará el uso de comandos verbales directos y, en caso que no sea obedecido, hará uso de la fuerza de la siguiente manera:

I. Sin utilizar armas, cuando para vencer la resistencia pasiva de las personas realice acciones necesarias para tal propósito (comandos verbales).

II. Arma no letal, cuando para neutralizar la resistencia activa o activa agresiva de una persona haga uso del equipo e instrumentos que tiene autorizados a portar, con la excepción de las armas de fuego (bastón policial PR-24, gas pimienta portátil e inmovilizador eléctrico, etc.).

Hay resistencia agresiva agravada cuando las acciones del sujeto representen una agresión real, actual e inminente, que ponga en peligro la vida del policía o de terceros.

El policía puede hacer uso de la fuerza bajo las siguientes circunstancias:

I. Cumplimiento de un deber, entendido como la actuación del policía, en observancia de la ley, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar la libertad, el orden y la paz públicos y prevenir la comisión de delitos.

II. Legítima defensa, cuando se reacciona a fin de contrarrestar una agresión real, actual e inminente para proteger bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

III. Arma de fuego, cuando se presente el caso de una resistencia agresiva agravada, que ponga en riesgo su vida o la de terceros.

Existe resistencia pasiva cuando el sujeto no obedece comandos verbales, comunicados de manera directa por la autoridad que previamente se haya identificado como tal, y no realiza acciones que dañen a él mismo, a terceros o al propio policía.

Hay resistencia activa cuando el sujeto realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar al policía, a un tercero o a bienes muebles o inmuebles propios o ajenos.

Hay resistencia agresiva cuando el sujeto realiza movimientos corporales que ponen en riesgo su propia integridad física, la del policía o de terceros.

CUADRO EXPLICATIVO DE LAS ESCALAS DE CONTROL

TÉCNICAS DE CONTROL (Policía)	**NIVEL DE RESISTENCIA (Individuo)**
Presencia del policía, con instrucciones verbales, claras y precisas	AUSENCIA DE RESISTENCIA
Presencia del Policía, Con advertencia verbal enérgicas.	RESISTENCIA PSICOLÓGICA No obedece instrucciones verbales y trata de superar mentalmente al policía.
Técnica "suave" (Aquella que no produce lesiones, causa dolor leve o moderado, ejerce puntos de presión)	RESISTENCIA PASIVA No arremete, pero no obedece instrucciones
Técnica "suave" (Aquella que no produce lesiones, causa dolor leve o moderado, ejerce puntos de presión)	RESISTENCIA DEFENSIVA No arremete, pero evita ser controlado
Técnica "dura" Fuerza no mortal, (Uso de agentes químicos, armas contundentes u otras que causen dolor intenso e inmovilización)	RESISTENCIA AGRESIVA Agrede e intenta lesionar al policía y trata de evadirse

Técnica "dura" Fuerza mortal (Uso de armas de fuego u otras técnicas extremas o letales)	RESISTENCIA AGRESIVA AGRAVADA Agresión que puede causar graves lesiones o la muerte al policía o a terceras personas

Equipamiento de apoyo autorizado para la función policial

Son armas no letales, los instrumentos y equipo que sirven para el apoyo en la función policial para controlar a un individuo, dejarlo inmovilizado o repeler una agresión, tales como:

I. Bastón policial PR-24
II. Bastón policial telescópico o retráctil
III. Tolete
IV. Gas pimienta portátil
V. Agentes químicos al servicio de la Ley.
VI. Dispositivos eléctricos de control

Son accesorios de apoyo:

I. Esposas (flexibles, semi – rígidas y rígidas)
II. Grilletes de pulgares
III, Grilletes de cintura
IV. Cinchos de plástico

Son armas letales:

I.-Armas de Fuego (corta y/o larga)

La utilización de armas de fuego

En cuanto al empleo del arma de fuego, esta se encuentra reglamentada en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica en donde nos menciona que los encargados de hacer cumplir la Ley solo podrán usar la fuerza sea estrictamente necesario y en proporción a lo que se a necesario para el desempeño de las funciones.

En caso de agresión ilegítima, real, actual o inminente, el derecho de legítima defensa faculta al personal de las instituciones a hacer uso de fuerza proporcional a la amenaza, a adoptar medidas de protección activa o pasiva y defensa de sus personas o de la de otros, incluyendo el empleo de su armamento.

En lo que respecta al uso del arma de fuego, esa misma ley, en su artículo 105 nos refiere lo siguiente:

> *En el desempeño de sus funciones, los integrantes utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.*

En ese mismo artículo nos dice que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se deberán de observar ciertos requisitos, por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, como son:

> *a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;*
>
> *b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones, asimismo respetarán y protegerán la vida humana;*
>
> *c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, y*
>
> *d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los familiares de las personas heridas o afectadas.*

Dentro de esa misma Ley, en su artículo 115, se menciona que el empleo de armas de fuego sólo será justificable en situaciones de extrema necesidad y como último recurso cuando fracasen todos los medios de negociación y persuasión y se empleará únicamente en las situaciones siguientes:

I. *En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves;*

II. *Para detener a una persona que represente peligro y oponga resistencia o para impedir su fuga;*

III. *Para impedir la toma de instalaciones que se encuentren bajo custodia;*

IV. *Para evitar ser desarmados o impedir la captura del armamento, y*

V. *Para impedir que personas, con su accionar, traten de dificultar o evitar a las unidades cumplir su misión constitucional.*

Con esto queda perfectamente delimitado, las situaciones en las que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, podrán hacer uso del arma de fuego. De esto la siguiente cuestión sería el protocolo, método o procedimiento para hacer uso.

En cuanto a si existe un procedimiento sobre el uso del arma, me parece pertinente primeramente hacer mención que el licenciado Zoe Lara Sánchez en una clase sobre el uso de la fuerza dio a conocer el siguiente procedimiento:

Procedimiento para el Uso del Arma de Fuego.

1. En toda intervención el policía deberá de tener su mano obre el arma, observando las manos de las personas con las que tenga contacto en cualquier momento del desempeño de su función.

2. Si durante la entrevista y/o en la detención el policía detecta un arma de fuego entre las ropas el individuo gritara inmediatamente arma de fuego,

posteriormente ordenara que levante las manos y sacara su arma de la funda dirigiendo el cañón hacia el piso.

3. Si la persona y/o las personas toman el arma con alguna de sus manos, el policía apuntara para ordenarle que la suelte y advertirle que si no obedece los comandos o le apunta el arma al oficial él, le dispara.

4. Si una persona le apunta con un arma de fuego al policía este le dispara, tomando en cuenta que su vida se encuentra en peligro

Las reglas para el empleo de las armas de fuego, se encuentran en el artículo 116 de La Ley Estatal de Seguridad Publica, en donde se menciona que el personal de las Instituciones Policiales, de ser factible, conforme a las circunstancias de cada caso, utilizando el:

- ✓ buen criterio,
- ✓ raciocinio y
- ✓ experiencia.

Evitando que al hacerlo se pusieran indebidamente en peligro, se creara riesgo de muerte o daños graves a otras personas o resultara evidentemente inadecuado o inútil, deberá observar, las siguientes reglas:

I. Planificar, preparar y movilizar medios humanos, materiales y técnicos, en directa relación con el principio de proporcionalidad, identificándose como personal de Instituciones Policiales, dar una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego;

II. Ejecutar disparos al aire, y

III. Si la amenaza continúa, ejecutar disparos, tomando precauciones para evitar daños a personas no comprometidas en el conflicto.

En todo caso se tendrá en cuenta que el empleo de armas de fuego debe basarse en el mínimo necesario, dirigido y controlado por quien ejerza el mando.

Es muy importante mencionar que la ley en mención, nos remite, que después de cesar el peligro, deben adoptarse las siguientes medidas:

I. Médicas. Todas las personas heridas deben recibir los primeros auxilios en el menor tiempo posible, siempre que dicha asistencia no ponga en peligro la vida de los socorristas, y

II. Informes. El informe de la relación de los hechos, elaborado a la brevedad posible, que incluya los siguientes aspectos:

a) Fecha, hora y lugar donde se efectuaron los disparos;

b) Unidad que participa;

c) Causas de la acción;

d) Motivo por el cual el personal abrió fuego;

e) Tipo de armas empleadas y cantidad de cartuchos disparados;

f) Las consecuencias aparentes de los disparos;

g) Un diagrama de la escena del incidente, y

h) Los demás datos que resulten relevantes.

Todo esto se encuentra descrito en el artículo 117 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

CONCLUSIONES

Evidentemente en los tiempos actuales cualquiera que se considere policía, tiene necesariamente que profesionalizarse, es decir, tiene que contar con los conocimientos básicos para poder llevar a cabo eficaz y eficientemente sus funciones y siempre bajo el amparo jurídico de sus actuaciones. Y para reforzar mi planteamiento a continuación reproduzco una noticia publicada en "El Heraldo de San Luis Potosí"

No ha fracasado capacitación Policíaca: Melgar

15 de septiembre de 2013. 6:36 PM.

El Secretario de Seguridad Pública Joel Melgar Arredondo rechazó que hayan fracasado los programas de capacitación y profesionalización que se aplican a los elementos policiacos, pues en su gran mayoría han sido sujetos a los distintos cursos psicológicos, manejo de armas y adiestramiento físico.

Consideró que los recientes casos violentos que se han registrado y donde se han visto involucrados algunos elementos de seguridad, si obligan a rediseñar los esquemas de capacitación, aunque recordó que los programas que son aplicados por medio de la Academia Estatal de Policías se encuentran avalados por el propio Sistema Nacional de Seguridad e incluso se han estado aplicando programas en materia de protección a los derechos humanos.

Cabe destacar que el secretario de seguridad, reconoció que ninguna corporación está exenta de registrar situaciones extraordinaria o hechos aislados donde se vean involucrados sus elementos, sin embargo esto no es una justificación y para evitarlo se sigue trabajando en la capacitación de los elementos sobre todo en lo que se refiere en la atención para brindar auxilio a la población.

Por otra parte ante la incidencia de robos y asaltos que se ha registrado en contra de los conductores de taxis, la Secretaria de Seguridad Pública implementó un dispositivo especial de vigilancia que contempla no sólo el desarrollo de rondines en las colonias conflictivas, sino también el aumento de elementos policiacos, informó su titular Joel Melgar Arredondo.

La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

La Comisión destaca que en el orden jurídico internacional de los Derechos Humanos no se encuentra consagrado expresamente el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social.

Sin embargo, puede entenderse que ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

En el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

En el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

"Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales";

Y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".

No obstante, la Comisión considera que la base de las obligaciones exigibles al Estado se encuentra en un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana. Concretamente, este cúmulo de derechos está integrado por el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes, sin perjuicio de otros derechos que serán objeto de análisis específico en el cuerpo de este informe.

Como se puede observar tomando en cuenta la creciente e imperante necesidad social de atención al grave problema de inseguridad pública que se está viviendo, la profesionalización del policía es necesaria, pero poco se puede hacer, sin la participación ciudadana, en donde para desarrollar ese derecho natural que se tiene a la seguridad y certeza de una sano desarrollo.

En conclusión la Función Policial profesional y efectiva, la seguridad Ciudadana y lo derechos Humanos van de la mano, para lograr una real atención al problema de inseguridad.

BIBLIOGRAFIA

* Definición ABC, consultada el 22 de Noviembre de 2013 en http://www.definicionabc.com/general/funcion.php#ixzz2lbo84NLP
* El heraldo de San Luis Potosí. "No ha fracasado la capacitación policial: Melgar", 15 de septiembre 2013, consultado en su versión digital el 20 de Noviembre de 2013 en, http://www.elheraldoslp.com.mx/2013/09/15/no-ha-fracasado-capacitacion-policiaca-melgar/
* Secretaría de Seguridad Pública (2010). "El Nuevo Modelo Policial Federal" (2007), "Manual de Actuación Policial" Recuperado el 15 de noviembre de 2013 en http://www.ssp.gob.mx/
* Organización de las Naciones Unidas (2009). "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo". Informe sobre desarrollo humano para América Central, IDHAC, 2009-1010
* Ramos García, José María (2005) "Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual" Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. XLVII, núm. 194, UNAM, México

LEGISLACIONES

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
* Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua.
* Ley del Sistema Estatal de Seguridad de Chihuahua.
* Ley del Servicio Civil de Carrera
* Código para la Protección y defensa del menor de Chihuahua